

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 099 - 2010 - CE - PJ



Lima, 24 de marzo de 2010

VISTO:

El Oficio N° 127-2009-DE-DINI cursado por el Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Inteligencia (DINI) y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución Administrativa N° 082-2009-CE-PJ, de fecha 12 de marzo de 2009, se aprobó el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre el Poder Judicial y la Dirección Nacional de Inteligencia (DINI), que consta de seis (6) cláusulas;

Segundo: Al respecto, el Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Inteligencia (DINI) propone a este Órgano de Gobierno la celebración de un nuevo Convenio Marco de Colaboración Institucional entre ambas instituciones, a efectos de incorporar diversas modificaciones al convenio suscrito, las mismas que este Órgano de Gobierno en forma parcial considera apropiadas;

Tercero: En tal sentido, la Gerencia General del Poder Judicial absolviendo la solicitud de los eventuales costos que podría conllevar al Poder Judicial la implementación de la nueva propuesta de Convenio, ha señalado mediante Oficio N° 357-2010-GG/PJ de fecha 24 de febrero del año en curso que su suscripción es factible desde el punto legal y técnico-operativo, puesto que por mandato legal este Poder del Estado se encuentra obligado a brindar información al Sistema de Inteligencia Nacional, lo cual puede llevarse a cabo de conformidad con sus atribuciones a través del Módulo de Solicitudes de Información de Antecedentes Penales (MSIAP) sin generar costo alguno;

Cuarto: Que, siendo ello así, el presente proyecto de Convenio tiene por objetivo establecer lazos de cooperación entre este Poder del Estado y la Dirección Nacional de Inteligencia (DINI) a fin de optimizar los canales de comunicación y de acceso a la información, individualizando las obligaciones de ambas partes, conforme a sus facultades, de tal manera que el Poder Judicial proporcionará a la Dirección Nacional de Inteligencia la información del registro de antecedentes penales, previa solicitud por escrito, mientras que la Dirección de Inteligencia Nacional deberá proporcionar al Poder Judicial información de fuente abierta relativa al interés de nuestra



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 02 Res. Adm. N° 099-2010-CE-PJ

institución, previa solicitud por escrito;

Quinto: Que, para la implementación del Convenio se ha establecido que cada institución designe mediante comunicación escrita en el plazo de 30 días de su suscripción a un representante para la coordinación y planificación conjunta de la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades previstas y/o amparadas en el convenio;

Sexto: Que, asimismo se señala el compromiso de reserva de información que deben cumplir ambas partes respecto de aquella que se produzca, transfiera o se tenga acceso como resultado del convenio, haciéndose responsables por el mal uso de la misma; de igual modo, la reserva de las claves, códigos y otros elementos lógicos para concretar la prestación de servicios bajo el marco del presente convenio, así como las medidas a adoptarse en caso de que la reserva de información pueda verse comprometida. Finalmente se señalan los supuestos de separación y resolución del mismo.

Sétimo: En ese orden de ideas, teniendo en cuenta la ~~propuesta~~ de convenio presentada que incluye las referidas modificaciones, y acorde con lo establecido en el Informe N° 002-2010-RYCA-AGEP-GI-GG/PJ emitido por la Gestora de Proyectos de la Gerencia General del Poder Judicial resulta conveniente aprobar el Convenio presentado, debiendo consecuentemente dejarse sin efecto la Resolución Administrativa N° 082-2009-CE-PJ, que aprobó el convenio de colaboración anterior;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en uso de sus atribuciones, a tenor de lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Jorge Alfredo Solís Espinoza, interviniendo el señor Almenara Bryson por licencia del señor Javier Villa Stein, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero: Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 082-2009-CE-PJ, de fecha 12 de marzo de 2009, que aprobó el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre el Poder Judicial y la Dirección Nacional de Inteligencia (DINI), que consta de seis (6) cláusulas.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 03 Res. Adm. N° 099-2010-CE-PJ

Artículo Segundo: Aprobar el nuevo Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre el Poder Judicial y la Dirección Nacional de Inteligencia (DINI), presentado por el Director Ejecutivo de la citada institución mediante Oficio N° 127-2009-DE-DINI, que consta de once (11) cláusulas; con las observaciones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución; delegándose al Presidente del Poder Judicial a suscribirlo, así como a designar al Coordinador respectivo, y a adoptar las medidas pertinentes para su adecuada ejecución.

Artículo Tercero: El plazo de vigencia del presente convenio es indefinido, pudiendo ser resuelto por cualquiera de las partes o de común acuerdo en cualquier momento.

Artículo Cuarto: Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Dirección Nacional de Inteligencia (DINI) y a la Gerencia General del Poder Judicial para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SS.



LUIS FELIPE ALMENARA BRYSON

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

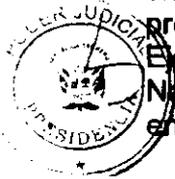


PODER JUDICIAL
República del Perú



CONVENIO MARCO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL Y LA DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA

Conste en el presente documento, el Convenio de colaboración interinstitucional que celebran el Poder Judicial, a quien en adelante se le denominará **"EL PODER JUDICIAL"**, con RUC N° 20159981216, con domicilio en la avenida Paseo de la República s/n, Lima, debidamente representado por el señor doctor Javier Villa Stein, Presidente del Poder Judicial, identificado con Documento Nacional de Identidad DNI N° 08229448, y la Dirección Nacional de Inteligencia a quien en adelante se le denominará **"LA DINI"** con RUC N° 20502628128, con domicilio en la Av. Edmundo Aguilar s/n (ex Av. Las Palmas), distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor Danilo Apolonio Guevara Zegarra identificado con Documento Nacional de Identidad DNI N° 42441280, en los términos y condiciones contenidos en las siguientes cláusulas.



CLÁUSULA PRIMERA: DE LA BASE LEGAL

El presente convenio se rige por la siguiente normativa legal:

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 27444 y sus modificatorias, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.3 Ley N° 28664, Ley del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI.
- 1.4 Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial
- 1.5 Decreto Supremo N° 025-2006-PCM de fecha 23 de mayo de 2006, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28664, Ley del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI.



CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES

- 2.1. **"EL PODER JUDICIAL"** es un Poder del Estado, autónomo en su ejercicio funcional, en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con vocación de servicio, con arreglo a la Constitución y las Leyes. A través de sus órganos jurisdiccionales se encarga de resolver conflictos legales, satisfacer el derecho de la tutela



PODER JUDICIAL
República del Perú



jurisdiccional y contribuir a garantizar el estado de derecho la paz social y la seguridad jurídica, con irrestricto respeto a los derechos humanos, en beneficio de la sociedad en general.

- 2.2. **"LA DINI"** es el órgano rector especializado del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, con personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa, funcional y económica; constituye pliego presupuestal propio. Depende funcionalmente del Presidente de la República y se encuentra adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros y tiene a su cargo la producción de inteligencia y ejecución de medidas de contrainteligencia, en los campos o dominios no militares de la seguridad nacional, en concordancia con los principios de la actividad de inteligencia establecidos en la Ley N° 28664. Su función es dirigir, coordinar, centralizar, integrar, procesar y difundir la inteligencia que, con carácter obligatorio, le proveen todos los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA.



CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del Convenio es establecer lazos de cooperación interinstitucional entre ambas partes, con el propósito de optimizar los canales de comunicación y de acceso a la información. Para tal efecto, **"EL PODER JUDICIAL"** proporcionará a **"LA DINI"** la información que administra el Registro Nacional de Condenas, previa solicitud por escrito y **"LA DINI"** proporcionará a **"EL PODER JUDICIAL"** la información de fuente abierta relativa al interés de **"EL PODER JUDICIAL"**, previa solicitud por escrito.



D. GUEVARA Z.

CLÁUSULA CUARTA.- LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

"EL PODER JUDICIAL" se compromete a:

1. Atender a través del Módulo WEB de solicitudes de información de Antecedentes Penales (MSIAP), las solicitudes de Información de Antecedentes Penales que la Dirección Nacional de Inteligencia (DINI) requiera en el ejercicio de sus funciones; debiendo **"LA DINI"**, aplicar las medidas de custodia y protección en cautela de la información brindada.
2. El Poder Judicial proporcionará a **"LA DINI"**, los usuarios y contraseñas de acceso al módulo MSIAP, las mismas que serán solicitadas mediante comunicación escrita dirigida a la Gerencia de Servicios Judiciales del Poder Judicial.



PODER JUDICIAL
República del Perú



“LA DINI” se compromete a:

1. Proporcionar la información de fuente abierta que requiera “EL PODER JUDICIAL” en forma gratuita, previa solicitud por escrito.
2. Utilizar la información proporcionada por “EL PODER JUDICIAL” exclusivamente para los fines establecidos en la Ley N° 28664, así como para identificar las amenazas y riesgos actuales y potenciales que puedan afectar la seguridad, los intereses y el orden constitucional.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

- 5.1. Para el logro del objetivo principal del presente convenio, cada institución designará mediante comunicación escrita, en el plazo de treinta (30) días de suscrito el presente Convenio, a un representante institucional para las coordinaciones y planificación conjunta de la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades previstas o amparadas en los términos del Convenio.
- 5.2. Los responsables mantendrán comunicación constante por vías oficiales, sin perjuicio de la comunicación directa por los medios que resulten más eficaces y expeditos a los efectos del cumplimiento de sus funciones.
- 5.3. Las partes deberán dar aviso por escrito de cualquier cambio respecto de las coordinaciones con una antelación o inferior a treinta (30) días.



CLÁUSULA SEXTA.- DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

- 6.1. El presente Convenio interinstitucional tendrá una duración indefinida, pudiendo ser resuelto por cualquiera de las partes o de común acuerdo en cualquier momento.
- 6.2. Toda modificación, restricción o ampliación que las partes consideren conveniente al presente documento, se hará mediante Adenda o Cláusulas Adicionales debidamente suscritas, las mismas que formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de su aprobación por las respectivas instituciones.

CLÁUSULA SÉTIMA.- DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN

Las partes se obligan de manera expresa, sin que se admita excepción alguna a guardar estricta reserva de toda información o datos que se suministre y/o en general a que tenga acceso en la ejecución del presente Convenio.



PODER JUDICIAL
República del Perú



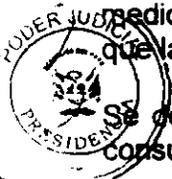
Queda igualmente prohibido que las partes hagan uso de la información proporcionada para fines distintos a sus funciones intrínsecas.

Las partes se comprometen a mantener en reserva las claves, códigos y otros elementos lógicos que se pongan a su disposición o en su conocimiento para que se pueda concretar la prestación de los servicios, aplicando todas las medidas de custodia y protección que estuvieran a su alcance.

La renovación o baja de usuarios de acceso, debe ser comunicada a la brevedad posible, para lo cual se debe considerar el procedimiento indicado en el punto 2 de la cláusula cuarta.

En el improbable caso que se tomara conocimiento de que la reserva de tal información o elementos pudieran haber llegado a verse comprometida, la parte afectada comunicará de inmediato mediante oficio para que se apliquen las medidas de seguridad que se requieran y se adopten las medidas de seguridad que la situación amerite.

Se deja expresa constancia que las partes son responsables de la totalidad de consultas realizadas mediante los usuarios y claves asignados.



D. GUEVARA Z.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 8.1 De conformidad a lo establecido por el artículo 77º numeral 77.3. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.
- 8.2 En ese sentido, el presente Convenio podrá darse por concluido por acuerdo de ambas partes. Asimismo sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula sexta, el presente Convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles.
- 8.3 En esta situación, salvo caso fortuito o fuerza mayor, finalizarán él o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA RESOLUCIÓN

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Convenio:

- 9.1 El incumplimiento parcial o total de cualquiera de las cláusulas.



PODER JUDICIAL
República del Perú



9.2 El uso indebido de la información a la que se tiene acceso mediante este Convenio y/o divulgación de la información mediante venta, distribución, transferencia electrónica o entrega gratuita a terceros, entre otras modalidades.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

De existir cualquier discrepancia o controversia producto de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, será resuelta en base al trato directo y armonioso de las partes siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO LEGAL

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones consignadas en la parte introductoria del presente Convenio, lugar donde se les cursarán las comunicaciones y cualquier notificación de Ley. Cualquier cambio de domicilio debe ser comunicado por escrito a la otra parte, con cinco (05) días hábiles de anticipación.

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido del presente documento, lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares idénticos de igual valor, en la ciudad de Lima a los 08 del mes de Noviembre de 2010.


JAVIER VILLA STEIN
Presidente del Poder Judicial
Poder Judicial


DANILO A. GUEVARA ZEGARRA
Director Ejecutivo
Dirección Nacional de Inteligencia